



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-010/2020, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN CONTRA DEL ACTO DE FALLO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E5-2020, PARA EL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"; CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y; -----

RESULTANDOS

1.- Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio **DGCSCP/312/159/2020**, de fecha tres de mismo mes y anualidad, por medio del cual la Dirección General de Controversias y Sanciones remitió a este Órgano Interno de Control, el escrito sin fecha mediante el cual, la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, interpuso inconformidad en contra del acto de fallo en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-012000991-E5-2020**, para el "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020, ordenándose aperturar el expediente número **I-010/2020**. -----

Del mismo modo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que rindiera los informes previo y circunstanciado, aportando las pruebas documentales necesarias para apoyarlo, las que se vincularan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme. -----

El proveído de referencia, fue notificado personalmente a la empresa inconforme el veinte de marzo de dos mil veinte, a través del oficio número **12/1.0.3.4/0668/2020** y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el mismo día, por diverso número **12/1.0.3.4/0669/2020**; ambos oficios de fecha trece de marzo del año en curso. -----

2.- Mediante los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de marzo de dos mil veinte, se suspenden por causas de fuerza mayor los plazos, términos legales y actividades no esenciales de la Secretaría de la Función Pública, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte. -----



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

3.- Por similar "ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de abril de dos mil veinte, se amplió la suspensión durante el periodo comprendido del dieciocho de abril al treinta de mayo de dos mil veinte, cuyo numeral PRIMERO, tercer párrafo, señala que "En el caso de que las autoridades competentes en materia de salud del Gobierno Federal, determinen una ampliación o reducción del periodo de suspensión de las actividades no esenciales por la emergencia sanitaria, **se entenderá prorrogado** este acuerdo por esa misma temporalidad, sin necesidad de nueva publicación, **salvo disposición en contrario**."-----

4.- A través del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de julio del año en curso, se indicó que "Se reanudan a partir del 3 de agosto de 2020, los plazos y términos legales de todos los trámites, procedimientos y cualquier actividad de la competencia de la Secretaría de la Función Pública y sus Unidades Administrativas señaladas en el artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.", por lo que al quedar levantada la suspensión de los plazos y términos se continuó con el trámite del presente procedimiento de inconformidad.-----

5.- A través del proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los oficios **DGRMySG-DCC-279-2020** y **DGRMySG-DG-1315-2020**, de fechas siete y diecisiete de agosto de la presente anualidad, por el cual, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Coordinación y Contratos, rindió el **informe previo** respecto al procedimiento de contratación número **LA-012000991-E5-2020**, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación, indicando que al tratarse de partidas consideradas desiertas no existe tercero interesado, el monto estimado para dicho procedimiento y las razones que consideró pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado.-----

La persona moral **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en su escrito inicial de inconformidad, no solicitó la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, como lo establece el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en el proveído de referencia, esta Área de Responsabilidades determinó que no resultaba procedente proveer sobre el otorgamiento de la misma.-----

7.- Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinte, esta Titularidad del Área de Responsabilidades tuvo por rendido el informe circunstanciado remitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio número **DGRMySG-DCC-280-2020**, de trece de agosto de dos mil veinte, a través del cual remitió la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E5-2020**, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día.-----

En el proveído de referencia, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para que en el término de tres días remitiera a esta Titularidad



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

del Área de Responsabilidades en copia certificada por servidor público facultado para ello, diversa información, correspondiente al procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

11.- Mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinte, esta Titularidad del Área de Responsabilidades tuvo por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio número **DGRMySG-DG-1455-2020**, de cuatro de mismo mes y anualidad en el cual remitió la información relacionada con el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha trece de febrero de la corriente anualidad, lo que se hizo constar para los efectos legales a que hubiere lugar, mismo que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

12.- El nueve de octubre de dos mil veinte, esta Área de Responsabilidades proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a través de su escrito de inconformidad, que dio origen al expediente **I-010/2020**, así como aquellas ofrecidas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud; determinación que fue notificada a través del rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

Habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la Convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme, las actuaciones del expediente, para que presentara sus alegatos por escrito. -----

13.- En virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el treinta de octubre de dos mil veinte, se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar alegatos y el treinta de noviembre de la presente anualidad se declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.---

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 1 fracción II, 11, 65, fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95 y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de la presente anualidad, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

II.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

En términos de lo que dictan los artículos 65, fracción III y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó una evaluación incorrecta de las propuestas presentadas por la empresa inconforme en relación con las partidas 1, 2 y 3, relativas a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, o bien si la actuación de la convocante se encuentra ajustada a Derecho.

III.- ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar el motivo de inconformidad expuesto por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**; asimismo, aquellos razonamientos realizados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada.

En este sentido, la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en su escrito inicial, como motivo de inconformidad, medularmente expone que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha emitido de manera ilegal el Fallo relacionado con la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, toda vez que a dicho de la inconforme, fueron evaluadas de manera incorrecta las propuestas presentadas por esta, ya que determinó que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en la Convocatoria, para las partidas 1, 2 y 3, del mismo modo arguye que dichas evaluaciones no podían llevarse a cabo bajo la modalidad de puntos y porcentajes, así como que sus dudas no fueron dilucidadas de manera correcta en el momento oportuno, esto es en la Junta de Aclaraciones, tal cual se podrá deducir de la siguiente reproducción digital:

"(...)

AGRAVIO

ÚNICO.- El fallo que en esta vía se impugna es ilegal, ya que infringe en perjuicio de mi representada lo dispuesto por 33, 33 Bis, 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para un mejor análisis:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 33. ...

El responsable administrativo de la institución de la Federación, del Estado o del Municipio, es responsable de las obligaciones de los servidores públicos que se desempeñan en las dependencias, instituciones o unidades de la



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

...

...

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia"

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

...

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

..."

De los preceptos citados con antelación, se desprende que la Convocante transgrede lo establecido en la legislación invocada, toda vez que de la propia Junta de Aclaraciones celebrada el día 13 (trece) de febrero del 2020 (dos mil veinte), mi representada Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa formuló la siguiente pregunta identificado como "Número de pregunta 4" para la partida 1,2,3, del anexo técnico de la contratación del Punto I, inciso a) De carácter Legal - Administrativa del rubro I. Capacidad de Licitante, con relación a la Evaluación Técnica, I capacidad del Licitante a1), como se puede apreciar en la página 4/15 del Acta de la Junta de Aclaraciones, para mayor referencia se inserta a continuación:



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-010/2020

No. de pregunta 4	Evaluación técnica, Capacidad del licitante, a)	Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio, solicitamos amablemente a la convocante nos confirme que se obtiene la máxima puntuación presentado el curriculum de los ejecutivos propuestos mencionado los datos personales, formación académica, la experiencia laboral en el ramo de seguros de daños sin autos, señalando la empresa para la que ha prestado sus servicios, periodo (mes y año), dirección, nombre del contacto y teléfono.	Se acepta su propuesta.
----------------------	-------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

De acuerdo a lo anterior, mi representada solicito a la convocante que confirmara si se obtiene la máxima puntuación presentando el curriculum de los ejecutivos propuestos, contestando la convocante que **SE ACEPTA LA PROPUESTA** realizada por mi mandante, es decir, la convocante confirmó que presentando el curriculum de los ejecutivos propuestos se obtendría la máxima puntuación, siendo este de 3.6 (tres punto seis) como se desprende en la tabla de puntos para la evaluación técnica de las PARTIDAS 1, 2, y 3 del anexo técnico de la convocatoria; sin embargo, en el fallo la convocante determinó que mi representada no cumplió con el requisito mencionado en el inciso a.1) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio, por lo que no otorgo puntaje alguno, tal como se desprende en la página 1 de la Tabla de puntos para la evaluación técnica de las partidas 1, 2 y 3, el cual se inserta a continuación:

TABLA DE PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PARTIDAS 1, 2 Y 3 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-012000931-ES-2020 DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA: SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA		Puntuación	Puntuaje	PUNTAJE	DETERMINO	OBSERVACIONES
Ítem	Descripción del ítem	Puntuaje	Puntuaje	CUMPLE	NO CUMPLE	
I. Capacidad de Licitante						
a) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio.	El licitante deberá acreditar al menos 3 personas con roles identificables que técnicamente estén preparados, los cuales serán responsables de la atención del servicio con experiencia comprobable en seguros de Patrimoniales, para tal efecto deberá presentar un escrito en el que se señalen los datos del personal que dará el servicio, acompañados del curriculum, de la identificación oficial y en el ítem de cada uno de ellos dicho curriculum deberá incluir como mínimo la siguiente información: Datos personales, formación académica, la experiencia laboral en el ramo de seguros de Daños sin autos, señalando la empresa para la que ha prestado sus servicios, periodo (mes y año), dirección, nombre del contacto y teléfono. En caso de no cumplir no se asignarán puntos.	3.6	3.6		X	El licitante no presentó la identificación oficial y en el ítem solicitados en el personal que dará el servicio. Folios del ítem 93.
		3.0				
		1.0				



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Asimismo, el licitante Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., formuló la siguiente pregunta para la partida 1, 2 y 3 de la evaluación técnica del Punto II inciso b) DE CARÁCTER TÉCNICO, el cual se identifica como "número de pregunta 6, evaluación técnica, experiencia y especialidad del Licitante", que obra a pagina 8/15 del Acta de Junta de Aclaraciones, para mayor referencia se inserta a continuación:

SALUD | **2020**
LEONA VICARIO

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
LA-012006991-ES-2020

PERIODO DE ASESORAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020

b) De carácter técnico.

No. de pregunta 6.	Evaluación Técnica	Experiencia y especialidad del Licitante	Se solicita a la convocante confirme que para el inciso b) especialidad del licitante en la parte del intermediario de reaseguro bastara con una carta en hoja membretada y firmada por el representante del intermediario enlistando los riesgos con una prima no menor a \$ 25,000,000.00 M.N. esto derivado a que el intermediario de reaseguro no emite póliza ante la dependencia.	Se acepta su propuesta, bastará con esta carta membretada por el intermediario de reaseguro.
-----------------------	--------------------	------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

Es decir, el licitante Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., solicitó que la convocante confirmara que para el inciso b) especialidad del licitante en la parte del intermediario de reaseguro bastaba con una carta membretada y firmada por el representante del intermediario enlistando los riesgos con una prima n menor de \$25, 000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), y la respuesta de la Convocante fue: **"SE ACEPTA SU PROPUESTA, BASTARÁ CON CARTA MEMBRETADA POR EL INTERMEDIARIO DE REASEGURO"**, y de acuerdo a la respuesta de la convocante mi representada adjunto en su propuesta técnica la carta membretada expedida por THE MEXICO Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., cumpliendo así con el requisito señalado por la convocante en la junta de aclaraciones, como se puede apreciar del folio 000001247 al 00000150.

M

T



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Sin embargo, en el fallo de fecha 21 de febrero del 2020 la convocante determinó que mi representada no cumplió con el requisito mencionado en el punto II, inciso b) Especialidad del licitante, por lo que no otorgo puntaje alguno, tal como se desprende en la página 10 de la Tabla de puntos para la evaluación técnica para las partidas 1, 2 y 3 de la licitación, el cual se inserta a continuación:

<p>Las especialidades del licitante</p>	<p>Para acreditar la especialidad en los licitantes deberán presentar copia de un contrato de compra de medicamentos y/o productos farmacéuticos y condiciones en la elaboración del acta de apertura de propuestas durante el periodo de 2017 a 2019 que el licitante que utilizó para la cotización y colocación haya obtenido, donde conste la especialidad con el mayor número de contratos del Sector Público y en la operación de gastos que ha colocado en firme. Los riesgos serán válidos si existen una prima para el resguardo por la participación del licitante no menor a \$ 25,000,000 de pesos cada uno (seis millones quinientos mil quinientos) en autogestión, erráticas o en servicios. Se debe incluir por cada riesgo colocado, el nombre del asegurado, compañía de seguros, número de póliza, vigencia, ramo y monto. En caso de</p>	<p>El monto máximo de los contratos de acuerdo al monto de cotización de acuerdo al contrato de acuerdo al monto de cotización. A partir de este monto se pagará un importe proporcional de acuerdo con el monto de los contratos afectados.</p>	<p>0</p>	<p>X</p>	<p>El Subjeto no presentó copia alguna de los contratos y tampoco anexó la cotización de vista de apertura de propuestas. 0 puntos. Folios 1246 al 1250</p>
-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En consecuencia, se confirma la falta de equidad para mi representada y la ilegalidad por parte de la convocante al no respetar las respuestas emitidas en la Junta de Aclaraciones y determinar que **“Al realizar el análisis cualitativo de las proposiciones recibidas de los licitantes SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA No cumple para las partidas 1, 2, 3 y 4 con las especificaciones técnicas en el Anexo Técnico de la Convocatoria, por lo que dichas propuestas no son susceptibles de evaluación por el mecanismo de puntos y porcentajes”**, por lo que de esta manera, se aprecia la falta de aplicación de los principios de legalidad y equidad, pues, a partir de las respuestas que la propia convocante vertió a los cuestionamientos de los licitantes, es que se concluye que mi representada cumplió con los requisitos identificados con el punto I. Capacidad de Licitante, a) Capacidad de los recursos humanos, a.1) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio, y punto II. Experiencia y especialidad del licitante, a) Especialidad del Licitante señalados en la



ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

I-010/2020

Evaluación Técnica para la PARTIDAS 1,2 Y 3 de la contratación, con base a las respuestas emitidas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones celebrada el 13 de febrero del 2020, ya que con esos requisitos -que supuestamente no cumplió mi mandante-, se alcanza el puntaje para ser considerado solvente, así como susceptible de evaluación la propuesta presentada por mi mandante SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO.

Si bien es cierto que en las *Bases de Licitación* se describe en forma completa los servicios y requisitos que requiere la *Convocante*, también lo es que la *Junta de Aclaraciones* se efectúa con el objeto de que la *Convocante* resuelva en forma clara, precisa, motivada y fundada, las ACLARACIONES, PREGUNTAS Y RESPUESTAS, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, a efecto de que los licitantes estén en posibilidades de presentar una propuesta que cumpla con los requerimientos solicitados y no haya equivocación ni omisión al respecto, y cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, **incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición**, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones.

Es así que, mi poderdante presentó su propuesta, en virtud de que cumplía con todos y cada uno de los requisitos que fueron establecidos en la base inicial de la licitación y más importante aún, en la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de febrero del 2020; por lo que el órgano licitante no puede determinar que mi mandante SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIER INBURSA, NO CUMPLIÓ CON LAS PARTIDAS 1, 2 Y 3 CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL ANEXO TECNICO DE LA CONVOCATORIA Y MUCHO MENOS QUE LA PROPUESTA PRESENTADA NO ES SUCEPTIBLE DE EVALUACION POR EL MECANSMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, lo que perturba gravemente la imparcialidad y el principio de legalidad que debe regir en las Licitaciones.

Por tanto en términos del artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convocante debió evaluar la propuesta presentada por mi mandante, en virtud de que si cumplió con el mecanismo de puntos y porcentajes indicados en la convocatoria, pues ante la posibilidad de que el órgano Convocante, al expedir las bases de la licitación o al llevar a cabo sus modificaciones **-por sí solo o derivadas de la junta de aclaraciones-**, debió respetar sus respuestas emitidas en la Junta de Aclaraciones, por lo que actuó

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

arbitraria e ilegalmente dictar el fallo y determinar que SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS 1, 2 Y 3 CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA PROPUESTA PRESENTADA NO ES SUBCEPTIBLE DE EVALUACION POR EL MACANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se demuestra que la propuesta presentada por mi mandante cumplió con los requisitos legales-administrativos y técnicos solicitados por la Convocante y por consiguiente es procedente revocar el fallo impugnado a fin de subsanar las violaciones de procedimiento y/o de derechos sustantivos de los que es titular mi representada y emitir un fallo congruente y apegado a derecho en la cual determine la solvencia y consiguiente adjudicación en favor de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA respecto de las PARTIDAS 1, 2 Y 3 de la presente licitación pública nacional electrónica número LA-012000991-E5-2020.

...

No se escatima en reiterar a esa H. Secretaría que, por virtud de las respuestas dadas a los puntos I y II, consistentes en inciso a) Capacidad de los recursos humanos, a.1) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio, así como inciso b) Especialidad del Licitante, mi representada cumplió a cabalidad, exhibiendo curriculum de los ejecutivos (los cuales obran en folio 0000086 al 0000093 y Carta membretada membretada y firmada por THB MEXICO Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V. (el cual obra en folio 000001247 al 000001250), por lo que la litis a definir en el presente recurso, se limita y se hace consistir en determinar si la documentación exhibida por mi representada se adecuó a las modificaciones que sufrieron las bases, por virtud de la junta de aclaraciones y de ser así, enmendar las violaciones, ordenando el análisis, a partir de la demostrada solvencia de mi representada, a efecto de considerar la propuesta en su cabalidad, confirmar la viabilidad de la propuesta económica y adjudicar en consecuencia.

(...)"

La empresa inconforme en su único agravio, aduce que la Convocante no evaluó de manera correcta las propuestas presentadas por la inconforme, motivo por el cual a su dicho el fallo relacionado con la Licitación en comento devendría ilegal, en razón de que la empresa inconforme realizó preguntas en la Junta de Aclaraciones celebrada el trece de febrero de dos mil veinte, para las cuales la convocante tuvo respuestas afirmativas, sin embargo, al momento de emitir el Fallo correspondiente, no



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

consideró dichas afirmaciones, y determinó que la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA** simplemente no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas en la Convocatoria, para las partidas 1, 2 y 3, declarándolas equívocamente desiertas, no otorgando puntaje alguno. -----

En ese sentido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número **DGRMySG-DCC-280-2020**, de trece de agosto de dos mil veinte, señaló lo siguiente: -----

“(…)

Al respecto es de señalarse por esta convocante que dichas manifestaciones se atienden en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, y respecto de las cuales es de señalarse que las mismas devienen en claramente improcedentes por infundadas, habida cuenta de que, si bien es cierto que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 13 de febrero de 2020 se efectuaron precisiones en atención a las preguntas planteadas por los licitantes, también es cierto que estas aclaraciones resultaron ser respecto de requisitos específicos de la convocatoria sin que cambiase o existiese cambio respecto de los demás requisitos como a continuación se demostrará, por lo que a fin de brindar certeza jurídica respecto de lo señalado, se procederá a precisar el requisito contenido en la convocatoria, el planteamiento de la hoy inconforme con la respuesta respectiva y, posteriormente, a

demonstrar la manipulación que hace de los hechos la promovente, a fin de verse favorecida con hechos inexistentes y derivados de irregularidades existentes únicamente en su imaginario, como se demuestra a continuación:

Rubro/Subrubo	Documentación	Puntaje Parcial	Puntaje Total
I. Capacidad de Licitante			
a) Capacidad de los recursos humanos			12 Puntos
a.1) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio.	El licitante deberá acreditar al menos 3 personas con nivel licenciatura que técnicamente estén preparados, las cuales serán responsables de la atención de servicio con experiencia comprobable en seguros de Patrimoniales, para tal efecto deberá presentar un escrito en el que se señalen los datos del personal que dará el servicio, acompañado del curriculum, de la identificación oficial y alta en el IMSS de cada uno de ellos, dicho curriculum deberá incluir como mínimo la siguiente información: Datos personales, Formación académica, experiencia laboral en el ramo de seguros de Daños sin autos señalando la empresa para la que ha prestado sus servicios, periodo (mes y año), dirección, nombre del contacto y teléfono. En caso de no cumplir no se asignarán puntos.	Si presenta 3 ejecutivos que cumplan con los perfiles (suscripción, siniestros y servicio) con experiencia mínima de 5 años cada uno. Si presenta 3 ejecutivos que cumplan con los perfiles (suscripción, siniestros y servicio) con experiencia mínima de 4 años cada uno. Si presenta 3 ejecutivos que cumplan con los perfiles (suscripción, siniestros y servicio) con experiencia mínima de 3 años cada uno.	16 18 10

Como puede apreciarse de la simple lectura que se efectúe del requisito de la convocatoria, se solicita lo siguiente:

1. Acreditar al menos 3 personas con nivel licenciatura que técnicamente estén preparados, las cuales serán responsables de la atención del servicio con experiencia comprobable en seguros de Patrimoniales;
2. presentar un escrito en el que se señalen los datos del personal que dará el servicio acompañado del curriculum, de la identificación oficial y alta en el IMSS de cada uno de ellos.

Precisándose en el requisito en comento, que **en caso de no cumplir no se asignarán puntos.**

Como puede apreciarse de manera clara, en el numeral I. Capacidad de Licitante, inciso a) Capacidad de los recursos humanos, se establecieron distintos requisitos y no solamente el requisito consistente en presentar el curriculum del personal propuesto, por



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-010/2020

1. presentar copia de mínimo un contrato y/o póliza máximo 10 contratos y/o pólizas formalizados y concluidos antes de la celebración del acto de apertura de propuestas durante el periodo de 2017 a 2019,
2. que el reaseguro que utilizará para la cotización y colocación haya obtenido, donde confirme la especialidad con el mayor número de contratos del Sector Público y/o privado en la operación de daños que ha colocado en firme.
3. Los riesgos serán válidos si tienen una prima neta de reaseguro por la participación del intermediario no menor a \$ 25,000,000 de pesos cada uno (no serán considerados riesgos de automóviles, embarcaciones ni aeronaves). Se deberá incluir por cada riesgo colocado, el nombre del asegurado, compañía de seguros, número de póliza, vigencia, ramo y moneda.
4. En caso de que el licitante utilice a dos o más Intermediarios de Reaseguro, solo se considerará para la evaluación el que tenga el mayor número de negocios colocados en firme. No son válidas las prórrogas de seguro. El licitante ganador deberá nombrar al mismo Intermediario de Reaseguro que firma y presenta la documentación solicitada.

Precisándose en dicho requisito, que se asignará el máximo de puntuación al licitante que acredite el máximo de contratos de acuerdo al servicio solicitado (máximo 10 contratos).

En relación con lo cual, en la Junta de Aclaraciones del 13 de febrero de 2020, se planteó la siguiente pregunta, misma que se señala con la respuesta otorgada por la convocante:

b) De carácter técnico.

No. de pregunta	Evaluación Técnica	Experiencia y especialidad del Licitante	Se solicitó a la convocante que confirme que para el inciso b) especialidad del licitante en la parte del intermediario de reaseguro bastará con una carta en hoja membretada y firmada por el representante del intermediario existiendo los riesgos con una prima no menor a \$ 25,000,000.00 M.N. esto derivado e que el intermediario de reaseguro no emite póliza ante la dependencia	Se acepta su propuesta; bastará con carta membretada por el intermediario de reaseguro

Es decir, el solicitante en la pregunta que nos ocupa, planteó con claridad que, "en la parte del Intermediario", es decir, se refirió solamente a esa parte y no a la totalidad del requisito, por lo que de nueva cuenta la promovente pretende sorprender al tratar de impulsar su propuesta que, como se ha visto y demostrado, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria a fin de ser susceptible de evaluación por la vía de puntos y porcentajes.

Toma notoriedad lo señalado por la propia inconforme en su escrito inicial, al aseverar lo siguiente:

"Es decir, el licitante Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. solicitó que la convocante confirmara que para el inciso b) especialidad del licitante en la parte de Intermediario de reaseguro bastará con una carta membretada y firmada por el representante del Intermediario enlistando los riesgos con una prima n menor de \$25, 000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), y la respuesta de la convocante fue: "SE ACEPTA SU PROPUESTA, BASTARÁ CON CARTA MEMBRETADA POR EL INTERMEDIARIO DE REASEGURO", y de acuerdo a la respuesta de la convocante mi representada adjunto en su propuesta técnica la carta membretada expedida por THE MEXICO Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., cumpliendo así con el requisito señalado por la convocante en la junta de aclaraciones, como se puede apreciar en el folio 000001247 al 00000150."

***Énfasis añadida**

Manifestación que realizada en esos términos, genera la aceptación de que conocía que el cambio derivado de la Junta de Aclaraciones en lo tocante a dicho requisito, era exclusivamente para la parte de reaseguro, no existiendo cambios respecto al resto de lo solicitado por la convocante ni siendo eliminados los requisitos que dolosa y tendenciosamente trata de pasar por irregularidades, por lo que ello hace prueba plena en su contra, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que en lo conducente establecen:

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-010/2020

ARTICULO 200.- Los hechos propios de los actos aseverados en la demanda en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de otorgarlos como prueba. (Énfasis añadido)

Por lo que en el presente caso, deberá considerarse como una confesión expresa, a la que debe dársele valor probatorio pleno, en cuanto le perjudique a quien la hace, ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 95, 96, 199 y 200 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley adjetiva, por lo que en ese contexto, resulta evidente que no le asiste la razón a la hoy inconforme, por lo que deberá determinarse infundada la inconformidad que nos ocupa.

Lo anterior es así, toda vez que la propia inconforme acepta expresamente en su escrito de inconformidad, de tener conocimiento de que el cambio aludido aplicaba solamente para la parte de reaseguro, es decir, los demás requisitos del punto subsistieron al no existir cambio alguno de los mismos en la Junta de Aclaraciones, siendo requisitos de fondo y que de no ser considerados como tales, otorgarían a la empresa inconforme una indebida ventaja sobre los demás licitantes, como se ha expuesto y acreditado de manera indubitable los actos que de manera legal, fundada y motivada, ha llevado a cabo la Secretaría de Salud por conducto de la Dirección General Adjunta que ahora represento, por lo que en el caso que nos ocupa, debe tomarse como una confesión expresa del referido incumplimiento y que corre en contra de la propia inconforme.

De lo que se concluye y es claro que la accionante NO CUMPLIÓ con el requisito establecido en el inciso b) del numeral II. Experiencia y especialidad del licitante de la convocatoria, en términos de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su parte medular señala que la convocatoria se establecerán las bases en las que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, en correlación con lo establecido por el artículo 33 del mismo ordenamiento legal.

Derivado de lo anteriormente señalado, es que, en el dictamen de fallo, se hizo valer el incumplimiento de referencia a la hoy promotante, con el consecuente desechamiento de su propuesta al no ser susceptible de ser analizada al no obtener el puntaje mínimo requerido para ser considerada solvente, de conformidad con lo siguiente:

Table with multiple columns containing text, likely a scoring or evaluation table. The text is very small and difficult to read, but it appears to be a structured list of items with corresponding values or marks.

Robustece lo anteriormente señalado, el hecho de que en la convocatoria se haya señalado de manera específica que "Se asignará el máximo de puntuación al licitante que acredite el máximo de contratos de acuerdo al servicio solicitado..." por lo que no es técnica ni jurídicamente posible que se tenga por solventado el requisito con la sola presentación de la carta membretada por el Intermediario de reaseguro como dolosa, temeraria e infundadamente pretende hacer creer la inconforme, dado que en el supuesto no concedido de que así fuera, en la procla Junta de Aclaraciones debió cambiarse la forma de asignación de puntos, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa, demostrándose así, la evidente y notoria improcedencia de la inconformidad que nos ocupa.

A mayor abundamiento, y no obstante que en el escrito de inconformidad la empresa promotante recurre al juego de palabras a fin de tratar de acreditar lo improcedente de su supuesto agravio, ejecutando todo un juego de palabras y tratando de crear confusión, cuando lo cierto es que en ningún momento el promotante establece de manera clara y contundente e indubitable, como se ha hecho en el presente informe, el cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria, sino que pretende hacer creer que con su solo dicho es más que suficiente para tener por acreditados los requisitos establecidos en

Handwritten mark or signature on the left side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-010/2020

aportar elemento de prueba alguno que lleve a la convicción de que sus agravios resultan fundados; resultando dichas manifestaciones falsas, así como insuficientes para demostrar que existan irregularidades en la actuación de la convocante al evaluar las propuestas presentadas y emitir el fallo respectivo.

Asimismo, la inconforme omite precisar y acreditar el agravio o agravios que presuntamente se causan a su esfera jurídica con la actuación de esta convocante, ya que no resulta suficiente el señalar un supuesto agravio, sino que se debe precisar de manera fundada y motivada cuáles son las afectaciones que se causan en la esfera jurídica del promovente, por lo que el omitirlo, es causa más que suficiente para desechar la inconformidad que nos ocupa.

En ese orden de ideas, la empresa promovente parece desconocer que para fines de que la proposición económica de una empresa sea considerada dentro de cualquier procedimiento de contratación, es requisito *sine qua non* que acredite fehacientemente su solvencia técnica, es decir, el cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, situación que en el caso que nos ocupa no se actualiza, en virtud de los evidentes incumplimientos hechos valer por esta convocante y por los cuales fue desecheda su proposición técnica, lo que, como ha quedado establecido y demostrado, se encuentra apegado a derecho de conformidad con los razonamientos de hecho y consideraciones de derecho ya expuestas en torno a dichos puntos, mismos que solicito se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvedad de inútiles repeticiones.

Expuesto lo anterior, es evidente que los argumentos esgrimidos por la empresa Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, resultan insuficientes para decretar la nulidad del Fallo de la licitación impugnada, aunado a la notoria improcedencia de la inconformidad que nos ocupa.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que al quedar fehacientemente demostrado que la actuación en el procedimiento de contratación en todo momento se encontró ajustada a derecho, resultando correcto que se haya llevado a cabo el desechamiento de la proposición técnica presentada por la empresa SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, al contener evidentes incumplimientos de carácter técnico, por lo que se corrobora que la actuación de esta convocante se ajustó estrictamente a lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que en lo conducente disponen:

"Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- i. Licitación pública;*
- ii. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- iii. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Con lo que se ratifica que la actuación de esta convocante en todo momento se encontró ajustada a derecho.

Cabe manifestar a esa H. Autoridad Administrativa que los argumentos vertidos en el presente informe circunstanciado tienen sustento en los razonamientos lógico-jurídicos que se desprenden tanto de la normatividad aplicable en la materia como del contenido de todas y cada una de las documentales que conforman el expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa, con las cuales se acredita plenamente lo infundado del escrito de inconformidad que se contesta.

(...)"



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, medularmente refirió que las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, devienen claramente improcedentes por resultar infundadas, toda vez que si bien fue cierto, que en la Junta de Aclaraciones de fecha trece de febrero de la presente anualidad se efectuaron precisiones en atención a las preguntas planteadas por los licitantes, también fue cierto que dichas aclaraciones no cambiaban o establecían cambios respecto de los demás requisitos vertidos en la Convocatoria de mérito, lo cual pretende manipular la empresa inconforme, con la finalidad de verse favorecida de estas respuestas. -----

Sostiene la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en el subrubro "a.1) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio", en caso de no cumplir con lo solicitado, no se asignarán puntos, siendo dos puntos los cuales debían cubrir los licitantes: "1.- Acreditar al menos 3 personas con nivel licenciatura que técnicamente estén preparados, las cuales serán responsables de la atención del servicio con experiencia comprobable en Seguros Patrimoniales; 2.- Presentar un escrito en el que se señalen los datos del personal que dará el servicio acompañado del curriculum, de la identificación oficial y alta en el I.M.S.S. (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL) de cada uno de ellos.", lo que a dicho de la Dirección General involucrada no es dable el tener por cumplido el requisito con la simple presentación del currículum, como pretende hacer valer la empresa inconforme. -----

Que en relación al cuestionamiento formulado por la inconforme, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señala que la respuesta otorgada a dicho cuestionamiento en el cual manifestó que "Se acepta su propuesta", tuvo como finalidad establecer que se asignaría la máxima puntuación, siempre que, fuera presentado el requisito específico de presentar currículum en los términos planteados, sin eliminar los otros requisitos, es decir, seguía siendo requisito presentar la identificación oficial y el alta ante el I.M.S.S. (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL) de cada uno de los ejecutivos y no la presentación del currículum significaría cumplir con la totalidad de los mismos, ya que son varios requisitos los contemplados en el inciso a.1) del rubro "Experiencia en los proyectos relacionados con el objeto del servicio", de la Tabla de puntos para la Evaluación Técnica de las partidas 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, los cuales no presentaron modificación alguna y continuaban siendo firmes, ya que en ningún momento sufrieron cambio ni fueron eliminados, ya que, dicha modificación implicaría otorgar condiciones ventajosas para un licitante en específico, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que tuvo como consecuencia que no le fueran asignado ningún puntaje en ese rubro, al no cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria relacionada a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020. -----

En virtud de lo anterior al momento de otorgar el puntaje respectivo, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, deliberó lo siguiente: "El licitante no presentó la identificación oficial y alta en el I.M.S.S. (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL) solicitadas en este numeral, para el personal que dará el servicio. Folios del 86 al 93", enfatizando en que debe hacerse especial observación en que los requisitos establecidos en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, son de observancia general y obligatoria para todos los licitantes, evitando requisitos que pueden ser favorables solo para algunos licitantes. -----

La empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, por si sola dejó de cumplir con los requisitos que le fueron establecidos a todos los licitantes en la Convocatoria de mérito, motivo por el cual dicha Dirección General no fue omisa al observar que cualquier modificación a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, incluyendo aquellas que resulten de la o en su caso las juntas de aclaraciones, formarán parte de la Convocatoria y las mismas deberán ser consideradas por los licitantes al momento de elaborar sus propuestas, enfatizando que con la respuesta realizada a la pregunta cuatro, no se cambiaron ni sustituyeron los requisitos originalmente establecidos para el otorgamiento de puntos en la evaluación de proposiciones. -----

Ahora bien, respecto a la no asignación de puntos, que en este caso en específico concluyera en la descalificación de la propuesta de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a decir de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales fue derivado del incumplimiento de la empresa inconforme al no presentar en su totalidad los requisitos de carácter técnico, específicamente para el rubro de experiencia y especialidad del licitante, considerandose al momento de evaluar lo siguiente: *"Se asignaran el máximo de puntuación al licitante que acredite el máximo de contratos de acuerdo al servicio solicitado (máximo 10 contratos). A partir de este máximo asignado se efectuara un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes en razón de los contratos acreditados"*, precisando en dicho requisito, que será asignado el máximo de puntuación al licitante que acredite el máximo de contratos de acuerdo al servicio solicitado tomando como máximo el número de diez contratos, lo que no fue modificado de modo alguno con la respuesta al cuestionamiento realizado por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en la Junta de aclaraciones de fecha trece de febrero de dos mil veinte. -----

Por otra parte, la Convocante sostiene que en la pregunta formulada por la empresa inconforme en la Junta de Aclaraciones de fecha trece de febrero de dos mil veinte, respecto del quinto rubro, se puede leer que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, estipulo lo siguiente: *"Se acepta su propuesta, bastará con carta membretada por el intermediario de reaseguro"*, arguyendo que de manera específica fue planteada dicha observación en atención exclusiva a la parte del intermediario, no aplicando dicho comentario a la totalidad del requisito, arguyendo que en su escrito de inconformidad la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, citó lo siguiente: -----

"Es decir, el licitante Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. solicitó que la convocante confirmara que para el inciso b) especialidad del licitante en la parte de intermediario de reaseguro bastaba con una carta membretada y firmada por el representante del intermediario enlistando los riesgos con una prima n menor de \$25, 000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), y la respuesta de la convocante fue: "SE ACEPTA SU PROPUESTA, BASTARÁ CON CARTA MEMBRETADA POR EL INTERMEDIARIO DE REASEGURO", y de acuerdo a la respuesta de la convocante mi representante adjunto en su propuesta técnica la carta membretada expedida por THE MEXICO Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V. cumpliendo así con el requisito señalado por la convocante en la junta de aclaraciones, como se puede apreciar en el folio 000001247 al 00000150."
***Énfasis añadido**



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

En ese sentido, la convocante aduce que la manifestación de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, debe tomarse como una aceptación ya que a dicho de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, esa manifestación generó la aceptación de conocer que el alcance del cambio que derivó de la Junta de Aclaraciones, aplicaba exclusivamente a la parte de reaseguro, no así para el resto de los requisitos, motivo por el cual esa Dirección General pretende que la misma se considere como una confesión expresa, de la que, se puede concluir que la accionante no cumplió con el requisito establecido en el inciso b) del numeral II. Experiencia y especialidad del licitante de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, en términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte medular señala que en la Convocatoria es en dónde deberán ser establecidas las bases sobre las cuales se desarrollará y a las que se ceñirá el procedimiento de Licitación que nos ocupa. - - - - -

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, al momento de evaluar las proposiciones y otorgar el puntaje respectivo estableció lo siguiente: *"El licitante no presentó copia mínimo de un contrato y/o póliza formalizado y concluido antes de la celebración del acto de apertura de propuestas. 0 puntos. Folios 1248 al 1250"*, aseverando que con la sola presentación de la carta membretada por el intermediario de reaseguro, no se cumple con los requisitos plasmados por la Convocante para tal efecto, en el inciso b) numeral II. "Experiencia y especialidad del Licitante", motivo por el cual considera esa Dirección General que sería improcedente la inconformidad promovida por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, adicional a que los hechos manifestados por la inconforme a juicio de esa Autoridad resultaron ajenos e insuficientes para acreditar los argumentos esgrimidos, del mismo modo considera que los mismos carecen de sustento legal para acreditar dichas afirmaciones, reiterando que es claro que no existe una "eliminación de requisitos" por lo que debió siempre considerar la empresa inconforme cumplir con todos y cada uno de ellos, pese a las respuestas otorgadas por el Área Convocante, los cuales no pueden estar sujetos a interpretación por parte de la empresa inconforme ni de ningún licitante, ya que se encuentran establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, por lo que si fue voluntad de la empresa inconforme participar en la Licitación que nos ocupa, esta se obligó a cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto. - - - - -

Adicional a lo expuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, enfatiza que el actuar de la empresa inconforme, **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, refleja que desconoce los fines para los cuales es presentada una propuesta económica, toda vez que es un requisito sine qua non que acredite fehacientemente su solvencia técnica, es decir, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, motivo por el cual esa Dirección General considera que los argumentos esgrimidos por la empresa **SEGUROS INBURSA**,



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, resultan insuficientes para que pueda declararse la nulidad del fallo resultante de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, y reitera que la inconformidad de mérito es a su dicho notoriamente improcedente. -----

Ahora bien, esta Autoridad a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por las partes, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción V, 33, 36, primer y segundo párrafo, 36 bis, fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 52 de su Reglamento, los cuales, en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

(...)"

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios **deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública** los rubros y subrubros de las propuestas

4



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD ÁREA DE RESPONSABILIDADES I-010/2020

técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación. Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

(...)"

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de este modo a dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado. En ese tenor, las **bases de la convocatoria, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes**, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente. En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, las Dependencias contratantes, deben ceñirse a los parámetros establecidos en el artículo 29, fracción V, 46, primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en la Convocatoria se determinarán los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, del mismo modo los artículos 36 y 36 bis fracción I, disponen claramente que para poder llevar a cabo la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes deberán evaluarse, para lo cual se debe utilizar el criterio establecido para tal efecto en la Convocatoria de mérito, del mismo modo se describe que una vez realizada la evaluación de dichas propuestas, será adjudicada la empresa que resulte solvente es decir, que cumpla con los requisitos legales técnicos y económicos establecidos para tal fin en la convocatoria, resaltando que dicha proposición debe obtener el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio. -----

Ahora bien, esta Autoridad procede, a analizar el contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, en razón de que de ella emanan las bases que constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones entre las partes, motivo por el cual, deben cumplirse estrictamente al ser necesarias para el procedimiento de contratación, la cual obra en el expediente al haber sido remitida en copia certificada y versión electrónica por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número **DGRMySG-DCC-280-2020**, de trece de agosto de la presente anualidad, misma a la que se



ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020

le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11, y que en la parte que interesa, se reproduce a continuación:-----

"(...)

Secretaría de Salud

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

Avenida Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba,
Código Postal 11410, D.T. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-012000991-E5-2020

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS FRACCIÓN I DE LA LAASSP, 52 DEL RLAASSP Y EL NUMERAL OCTAVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA "CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES" CAPÍTULO II "DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN" DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADO EN EL DOF EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE REALIZARÁ UTILIZANDO EL CRITERIO DE PUNTOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONTEMPLARÁN ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

(...)"

En este sentido se puede concluir que si bien la empresa inconforme presento sus propuestas, las mismas fueron sometidas a evaluación legal, técnica y económica, y que en su caso al momento de llevar a cabo dicha evaluación pudo no obtener el puntaje establecido, descalificando o desechando de esta forma su propuesta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020".-----

Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones de fecha trece de febrero de la presente anualidad documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11., la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formuló las siguientes preguntas:-----



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
LA-012000991-E5-2020**

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del 13 de febrero de 2020, en el aula 5 de la Secretaría de Salud ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Piso 7, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento (en adelante Reglamento), así como en el numeral 3.2 de la Convocatoria a la licitación.

Conforme a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, la Presidenta del acto informó que se recibieron en tiempo y forma las solicitudes de aclaración a la convocatoria y el escrito de interés en participar, a través de CompraNet de las siguientes personas:

Núm.	Nombre, Razón o Denominación Social	Escrito de Interés	Núm. de Preguntas
1	SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	si	8

No. de pregunta	Evaluación técnica, I Capacidad del licitante, a1)	Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio, solicitamos amablemente a la convocante nos confirme que se obtiene la máxima puntuación presentando el curriculum de los ejecutivos propuestos mencionando los datos personales, formación académica, la experiencia laboral en el ramo de seguros de daños sin autos, señalando la empresa para la que ha prestado sus servicios, período (mes y año), dirección, nombre del contacto y teléfono.	Se acepta su propuesta.
4			

De la simple lectura al Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha trece de febrero de la presente anualidad, de manera específica la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en la pregunta número 4, en el rubro "Evaluación técnica, I Capacidad del licitante, a1), realiza el cuestionamiento si se obtiene la máxima puntuación presentando el curriculum de los ejecutivos propuestos, mencionando en ellos los datos personales, formación académica, la experiencia laboral en el ramo de seguros de daños sin autos, señalando para tal fin el nombre de la empresa para la cual han prestado sus servicios, así como período, dirección, nombre del contacto y teléfono, a lo cual la Convocante, en este caso la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responde "Se acepta su propuesta", sin realizar especificación alguna respecto del número de años de experiencia, el alta en el I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), o la copia de la identificación, originalmente contemplados para la asignación de puntaje.

En esta pregunta, la Convocante se limitó a responder que se acepta la propuesta de la empresa inconforme, sin añadir alguna especificación adicional respecto a excluir o dejar de observar los demás requisitos adicionales, como la entrega de la copia de la identificación o del alta en el I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), por lo que como fue manifestado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, el cumplimiento de los requisitos no se puede dejar a interpretación de los licitantes, motivo por el cual si la etapa de Junta de



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Aclaraciones al formular su cuestionamiento la hoy inconforme no se refirió a los años mínimos de experiencia y de los demás requisitos como la entrega de la copia de la identificación o del alta en el I.M.S.S (Instituto Mexicano del Seguro Social), éstas quedaron intocadas al no haber sido parte de duda o cuestionamiento alguno, pues no debe perderse de vista que en dicha etapa los licitantes remiten al Área Convocante las dudas que puedan surgir respecto a los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación en comentario, con la finalidad de que las mismas sean aclaradas y se pueda continuar con el procedimiento con aquellos licitantes que cumplan los requisitos establecidos para tal finalidad, lo que de ningún modo implica cuestionar o cambiar los requisitos establecidos, mucho menos pretender negociar las condiciones contenidas en la Convocatoria, tal cual establece el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - -

Adicionalmente, se procede al análisis de la puntuación otorgada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, mediante la Tabla de Puntos para la Evaluación Técnica de las partidas 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**; a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11, y que en la parte que interesa, se reproduce a continuación:-----

TABLA DE PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PARTIDAS 1, 2 Y 3 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-012000991-E5-2020 DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA: SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

Rubro/Subrubro	Documentación	Puntaje Parcial	Puntaje Total	PUNTAJE	OBTENIDO	OBSERVACIONES
I. Capacidad de Licitante			24 Puntos	CUMPLE	NO CUMPLE	
a) Capacidad de los recursos humanos			12 Puntos			
a.1) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio.	El licitante deberá acreditar al menos 3 personas con nivel licenciatura que técnicamente estén preparados, las cuales serán responsables de la atención del servicio con experiencia comprobable en seguros de Patrimoniales, para tal efecto deberá presentar un escrito en el que se señalen los datos del personal que dará el servicio, acompañado del curriculum de la identificación oficial y alta en el IMSS de cada uno de ellos, dicho curriculum deberá incluir como mínimo la siguiente información: Datos personales, Formación académica, la experiencia laboral en el ramo de seguros de Daños sin autos, señalando la empresa para la que ha prestado sus servicios, periodo (mes y año), dirección, nombre del contacto y teléfono. <u>En caso de no cumplir no se aplicarán puntos</u>	Si presenta 3 ejecutivos que cumplan con los perfiles (suscripción, siniestros y servicio) con <u>experiencia mínima de 5 años cada uno.</u>	3.6		X	El licitante no presentó la identificación oficial y alta en el IMSS solicitadas en este numeral, para el personal que dará el servicio. Folios del 86 al 93.
		Si presenta 3 ejecutivos que cumplan con los perfiles (suscripción, siniestros y servicio) con experiencia mínima de 4 años cada uno.	1.8			
		Si presenta 3 ejecutivos que cumplan con los perfiles (suscripción, siniestros y servicio) con experiencia mínima de 3 años cada uno.	1.0			

4



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Respecto de la imagen previamente inserta, se puede observar que pese a que al momento de responder en la Junta de Aclaraciones que "Se aceptaba la propuesta" de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para la duda formulada únicamente respecto del contenido del currículum de los ejecutivos propuestos, mencionando en ellos los datos personales, formación académica, la experiencia laboral en el ramo de seguros de daños sin autos, señalando para tal fin el nombre de la empresa para la cual han prestado sus servicios, así como período, dirección, nombre del contacto y teléfono, sin embargo, al momento de calificar dicho rubro en el inciso a), que refiere al requisito "Capacidad de los Recursos Humanos" que "NO CUMPLE", toda vez que como se puede leer en el cuadro bajo el título "Observaciones", que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Acta de Fallo de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, arguye que: "El licitante no presentó la identificación oficial y alta en el I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social) solicitadas en este numeral, para el personal que dará el servicio, especificando que los mismos se encuentran de los folios 86 a 93, lo que guarda congruencia con el requisito establecido, pues como fue resaltado por esta Autoridad, para obtener el puntaje máximo al subrubro a.1) los licitantes debían acreditar que tres de sus ejecutivos contaban con una experiencia comprobable de cinco años, lo que a juicio de la Convocante se advertiría del curriculum vitae, la identificación oficial y el alta en el I.M.S.S.(Instituto Mexicano del Seguro Social), por lo que si la empresa inconforme se limitó a presentar únicamente el curriculum vitae, es evidente que no cumplió con la totalidad de la documentación solicitada y que por ende la actuación de la Convocante de no asignarle puntuación alguna se encuentra ajustada a derecho.- -

Lo anterior es así, toda vez que conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que para el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, la Convocante estableció la forma en que los licitantes deberían acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos en cada rubro y se hizo de conformidad con los "Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" en cuyo numeral Décimo, fracción I, inciso a) se prevé que: "*Cuando la convocante considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.*", como lo es para el caso aplicable el alta en el I.M.S.S.(Instituto Mexicano del Seguro Social) y la copia de la identificación.-----

Por los motivos expuestos, esta Autoridad determina que, no le asiste la razón a la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, inconforme en el expediente **I-010/2020**, en cuanto a que en el **Acto de Fallo de veintiuno de febrero de dos mil veinte**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el "**SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020**", la Convocante de manera equivocada declaró desiertas las partidas **1, 2 y 3**, debido a la interpretación realizada para llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica de la empresa inconforme, toda vez que el inconforme pretende acreditar, que la información presentada cumplía con los requisitos señalados por la convocante, en virtud de las respuestas otorgadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha trece de febrero de dos mil veinte, sin embargo, esta Autoridad considera que no pueden estar sujetos a interpretación los requisitos establecidos por la Convocante en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa,

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

debido a que, si bien la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, emitió respuestas a los cuestionamientos formulados por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, las mismas no pueden remplazar los requisitos previamente establecidos en la Convocatoria, toda vez que la inconforme presentó únicamente un Currículum para acreditar la capacidad de los recursos humanos con los que contaba dicha empresa, esto en atención, a una pregunta imprecisa en la que no se realizó cuestionamiento alguno relacionado a los demás requisitos establecidos para este fin, es decir: los años de experiencia, la identificación del personal o su alta en el IMSS, aunado a lo anterior esta Autoridad considera que de conformidad con los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, contemplan de manera expresa lo siguiente: - - - - -

**SECCIÓN CUARTA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS**

DECIMO. - En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser deseada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) Capacidad del licitante. Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

Cuando la convocante considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro;

(...)

En virtud de lo anterior, de la simple lectura a los referidos Lineamientos se puede desprender que este rubro debe acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos que para esos fines se señalen en la convocatoria al prudente arbitrio de la Convocante, resultando aplicable al caso en concreto el alta en el I.M.S.S. (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL) y no sólo un Currículum, como lo pretendió hacer valer la empresa inconforme **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de ahí que su argumento resulte infundado. - - - - -



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Del mismo modo esta Autoridad concluye que, debe considerarse infundado el argumento vertido por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en relación al requisito señalado como póliza de reaseguro, esto debido a que, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012000991-E5-2020**, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11, y que en la parte que interesa, se reproduce a continuación:-----

<p>b) especialidad del licitante</p>	<p>Para acreditar la especialidad de los licitantes deberán presentar <u> copia de mínimo un contrato y/o póliza máximo 10 contratos y/o pólizas formalizados y concluidos antes de la celebración del acto de apertura de propuestas durante el periodo de 2017 a 2019, que el reaseguro que utilizará para la cotización y colocación haya obtenido, donde confirme la especialidad con el mayor número de contratos del Sector Público y/o privado en la operación de daños que ha colocado en firme. Los riesgos serán válidos si tienen una prima neta de reaseguro por la participación del intermediario no menor a \$ 25,000,000 de pesos cada uno (no serán considerados riesgos de automóviles, embarcaciones ni aeronaves). Se deberá incluir por cada riesgo colocado, el nombre del asegurado, compañía de seguros, número de póliza, vigencia, ramo y moneda. En caso de que el licitante utilice a dos o más Intermediarios de Reaseguro, solo se considerará para la evaluación el que tenga el mayor número de negocios colocados en firme. No son válidas las prórogas de seguro. El licitante ganador deberá nombrar al mismo Intermediario de Reaseguro que firma y presenta la documentación solicitada.</u></p>	<p>Se asignará el máximo de puntuación al licitante que acredite el máximo de contratos de acuerdo al servicio solicitado (máximo 10 contratos). A partir de este máximo asignado se efectuara un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes en razón de los contratos acreditados.</p>	<p>9</p>
<p>b) especialidad del licitante</p>	<p>Para acreditar la especialidad de los licitantes deberán presentar copia de mínimo un contrato y/o póliza máximo 10 formalizados y concluidos antes de la celebración del acto de apertura de propuestas durante el periodo de 2017 a 2019, que el reaseguro que utilizará para la cotización y colocación haya obtenido, donde confirme la especialidad con el mayor número de contratos del Sector Público y/o privado en la operación de daños que ha colocado en firme. Los riesgos serán válidos si tienen una prima neta de reaseguro por la participación del intermediario no menor a \$ 25,000,000 de pesos cada uno (no serán considerados riesgos de automóviles, embarcaciones ni aeronaves). Se deberá incluir por cada riesgo colocado, el nombre del asegurado, compañía de seguros, número de póliza, vigencia, ramo y moneda. En caso de que el licitante utilice a dos o más Intermediarios de Reaseguro, solo se considerará para la evaluación el que tenga el mayor número de negocios colocados en firme. No son válidas las prórogas de seguro. El licitante ganador deberá nombrar al mismo Intermediario de Reaseguro que firma y presenta la documentación solicitada.</p>	<p>Se asignará el máximo de puntuación al licitante que acredite el máximo de contratos de acuerdo al servicio solicitado (máximo 10 contratos). A partir de este máximo asignado se efectuara un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes en razón de los contratos acreditados.</p>	<p>9</p>

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

Enfatizando que en este punto, la documentación a presentar para acreditar la especialidad de un licitante es diversa a una carta membretada y firmada por el intermediario de reaseguro, la cual conforme a lo establecido en los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, se debe acreditar con contratos o documentos que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de publicación de la Convocatoria de la Licitación en la que la empresa esté interesada en participar. -----

En el caso en particular en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, se estipuló que deberían exhibirse mínimo de un contrato y/o póliza y máximo diez, mismos que deben ser formalizados y concluidos antes de que se lleve a cabo la Presentación y Apertura de Proposiciones, entre los años dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, con un reaseguro no menor a veinticinco millones de pesos cada uno, requisitos que de ningún modo podrían sustituirse por la simple presentación de una carta membretada a nombre del intermediario de reaseguro, ya que, con la presentación de ese solo documento no puede evaluarse que el licitante ha venido presentando los servicios con las características y condiciones similares a las requeridas por la Convocante para dicha finalidad, robusteciendo lo anterior se transcribe el siguiente precepto normativo, que nos da claridad y certeza en cuanto a la forma en que los licitantes deberían acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en el subrubro. -----

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

1. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

b) Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras, según corresponda;

...

En este sentido, si bien es cierto que la empresa inconforme refiere que, en la respuesta otorgada a la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de licitante, al momento de preguntar respecto a la Evaluación Técnica, en el rubro de "Experiencia y especialidad del Licitante", refirió lo siguiente: *"Se solicita a la convocante confirme que para el inciso b) especialidad del licitante. - en la parte del intermediario de reaseguro bastara con una carta en hoja membretada y firmada por el representante del intermediario enlistando los riesgos con una prima no menor a \$25,000,000.00 M.N. esto derivado a que el intermediario de reaseguro no emite póliza ante la dependencia, en la cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tuvo como respuesta: "Se acepta su propuesta, bastará con carta membretada por el intermediario de reaseguro", tal como se puede apreciar de la imagen inserta a continuación: - - -*

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
LA-012000991-E5-2020**

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"

b) De carácter técnico.

No. de pregunta 6	Evaluación Técnica	Experiencia y especialidad del Licitante	Se solicita a la convocante confirme que para el inciso b) especialidad del licitante.- en la parte del intermediario de reaseguro bastara con una carta en hoja membretada y firmada por el representante del intermediario enlistando los riesgos con una prima no menor a \$ 25,000,000.00 M.N. esto derivado a que el intermediario de reaseguro no emite póliza ante la dependencia.	Se acepta su propuesta, bastará con carta membretada por el intermediario de reaseguro.
----------------------	--------------------	------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Lo cierto es que la interpretación que pretende darle la inconforme es incorrecta, pues la pregunta únicamente hizo referencia a la parte del intermediario de reaseguro, en el cual se aceptó entregar una carta membretada, más no así respecto al mínimo de uno y máximo de diez contratos o pólizas formalizadas y concluidas antes de la celebración del acto de apertura de propuestas, de ahí que si la entonces empresa licitante no presentó póliza y/o contrato alguno con el cual acreditara su especialidad, resulta ajustada a derecho la actuación de la convocante, al no haberle asignado puntaje alguno a **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, lo que fue señalado en el dictamen de evaluación al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 11, y que en la parte que interesa, se reproduce a continuación:-

<p>b) especialidad del licitante</p>	<p>Para acreditar la especialidad de los licitantes deberán presentar copia de mínimo un contrato y/o póliza máximo 10 contratos y/o pólizas formalizados y concluidos antes de la celebración del acto de apertura de propuestas durante el periodo de 2017 a 2019, que el reaseguro que utilizará para la cotización y colocación haya obtenido, donde confirme la especialidad con el mayor número de contratos del Sector Público y/o privado en la operación de daños que ha colocado en firme. Los riesgos serán válidos si tienen una prima neta de reaseguro por la participación del intermediario no menor a \$25,000,000 de pesos cada uno (no serán consideradas riesgos de automóviles, embarcaciones ni aeronaves). Se deberá incluir por cada riesgo colocado, el nombre del asegurado, compañía de seguros, número de póliza, vigencia, ramo y moneda. En caso de</p>	<p>Se asignará el máximo de puntuación al licitante que acredite el máximo de contratos de acuerdo al servicio solicitado (máximo 10 contratos). A partir de este máximo asignado se efectuará un reparto proporcional de puntuación entre el resto de los licitantes en razón de los contratos acreditados.</p>	<p>9</p>	<p>X</p>	<p>El licitante no presentó copia mínima de un contrato y/o póliza formalizado y concluido antes de la celebración del acto de apertura de propuestas. 0 puntos Folios 1248 of 1250</p>
--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No pasa inadvertido para esta Titularidad el argumento vertido por el inconforme en el cual señala, que debe ser incluida la información resultante de las Juntas de Aclaraciones para la elaboración de sus proposiciones, esta Autoridad advierte que, si bien lo que el inconforme menciona es efectivamente una disposición estipulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de forma específica en su artículo 33, también lo es que, la aplicación de la misma no se realiza de la manera en que la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, pretende hacerlo valer, toda vez que, dicho precepto maneja una clara excepción, artículo que se transcribe para una clara lectura del mismo:-

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Del artículo previamente transcrito se tiene que, si bien cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, también lo es que, dichas modificaciones **en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características**, es evidente que los requisitos previamente mencionados en la Convocatoria, son unilateralmente establecidos por la Convocante para salvaguardar los principios fundamentales de los procedimientos de contratación, los cuales entre otros objetivos, priorizan el de brindar al Estado siempre las mejores condiciones, para lo cual y con la finalidad de asegurar dichas condiciones, se deben emitir las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que le permitan acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que culminen en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, finalidad que no sólo busca cubrir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que también es de interés nacional dejando claro que los intereses de los particulares nunca estarán sobre el interés de toda la población. -----

Resulta aplicable por analogía, el criterio que sustentó la Primera Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el Juicio Contencioso Administrativo número 15441/09-17-02-5/356/11-S1-05-03, en la sesión de diecinueve de enero de dos mil doce, la cual fue aprobada en sesión de veintidós de marzo del mismo año y que fue publicada en la Revista de dicho Tribunal, Séptima Época, Año II, número 10, Mayo dos mil doce, página 140, que dispone: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA.- ES POTESTAD DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE DETERMINAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS A CONTRATAR.- De la interpretación armónica de los artículos 1, 26, 29, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que las dependencias y entidades, previo al inicio de contratación, deberán realizar las investigaciones de mercado correspondientes para satisfacer los objetivos a los que estén destinadas y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En ese tenor, la autoridad bajo su más estricta responsabilidad publicará la convocatoria respectiva, con la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, entre otras cuestiones. De ahí que si la convocante ya fijó las características y calidades objeto de la Licitación, **los particulares que participen en este proceso, no pueden pretender, ni exigir que la autoridad convocante adquiera, arriende o contrate un servicio diverso al establecido en la convocatoria, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria correspondiente, ya que de lo contrario se dejaría al arbitrio de los particulares determinar las necesidades de las dependencias o entidades convocantes.**

Por último, en relación al argumento en el cual la empresa inconforme **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, refiere que: -----



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

En consecuencia, se confirma la falta de equidad para mi representada y la ilegalidad por parte de la convocante al no respetar las respuestas emitidas en la Junta de Aclaraciones y determinar que *"Al realizar el análisis cualitativo de las proposiciones recibidas de los licitantes SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA No cumple para las partidas 1, 2, 3 y 4 con las especificaciones técnicas en el Anexo Técnico de la Convocatoria, por lo que dichas propuestas no son susceptibles de evaluación por el mecanismo de puntos y porcentajes"*, por lo que de esta manera, se aprecia la falta de aplicación de los principios de legalidad y equidad, pues, a partir de las respuestas que la propia convocante vertió a los cuestionamientos de los licitantes, es que se concluye que mi representada cumplió con los requisitos identificados con el punto I. Capacidad de Licitante, a) Capacidad de los recursos humanos, a.1) Experiencia en proyectos relacionados con el objeto del servicio, y punto II. Experiencia y especialidad del Licitante, a) Especialidad del Licitante señalados en la Evaluación Técnica para la PARTIDAS 1,2 Y 3 de la contratación, con base a las respuesta emitidas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones celebrada el 13 de febrero del 2020, ya que con esos requisitos -que supuestamente no cumplió mi mandante-, se alcanza el puntaje para ser considerado solvente, así como susceptible de evaluación la propuesta presentada por mi mandante SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO.

Si bien la inconforme, pretende equívocamente hacer valer que existió por parte de la Convocante un trato inequitativo, e ilegal al momento de realizar la evaluación de los requisitos establecidos para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, esta Autoridad advierte que dicho agravio es inoperante, toda vez que para poder hacer valer dicha inequidad es necesario contar con un punto de comparación, o que en el motivo de inconformidad la empresa promovente debió haber señalado algún parámetro que permita llevar a cabo la medición de ambos resultados, para poder arribar a la conclusión de que efectivamente existió un trato distinto o desfavorable que dejó en desventaja a la empresa inconforme **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, lo que trascendió al sentido del fallo, lo cual en la especie no aconteció, ya que la inconforme se limitó a vertir sus argumentos sin tener una base medible para poder hacer valer sus infundadas pretensiones, de ahí que su argumento resulte insuficiente para destruir la presencia de validez de la resolución de actos emitidos por la Convocante. -----

Robustece por analogía por lo previamente expuesto, el criterio jurisprudencial 2a./J. 54/2018 (10a.), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el semanario y en su gaceta, Libro 54, Mayo de 2018 Tomo II, página 1356, de la Décima Época, que reza lo siguiente:

IGUALDAD O EQUIDAD TRIBUTARIA. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS EN LOS QUE SE HAGA VALER LA VIOLACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS, SON INOPERANTES SI NO SE PROPORCIONA UN TÉRMINO DE COMPARACIÓN IDÓNEO PARA DEMOSTRAR QUE LA NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO. Para llevar a cabo un juicio de igualdad o equidad tributaria es necesario contar con un punto de comparación, es decir, **con algún parámetro que permita medir a las personas, objetos o magnitudes entre las cuales se afirma existe un trato desigual**, en razón de que el derecho a la igualdad es fundamentalmente instrumental y siempre se predica respecto de algo. En ese sentido, **la carga argumentativa de proponer el término de comparación implica que sea idóneo, pues debe permitir que efectivamente se advierta la existencia de algún aspecto homologable, semejante o análogo entre los elementos comparados. Así, de no proporcionarse el punto de comparación para**



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

medir un trato disímil o que éste no sea idóneo, el concepto de violación o agravio en el que se haga valer la violación al principio de igualdad o equidad tributaria deviene en inoperante.

Amparo en revisión 441/2015. Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V. y otra. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 845/2015. Tiendas Aurrerá, S. de R.L. de C.V. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 876/2015. Desarrollo Comercial Abarrotero, S.A. de C.V. y otras. 25 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 403/2017. Servicios Integrales Merza, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 4687/2017. Volkswagen de México, S.A. de C.V. 18 de abril de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 54/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de mayo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por los argumentos de hecho y de Derecho vertidos en la presente resolución, resulta evidente que la empresa inconforme no acreditó haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E5-2020, para el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD A CARGO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL 2020"**, esto en virtud de que los documentos presentados en sus propuestas no resultaron suficientes para acreditar los rubros de **b)Especialidad del licitante**, así como **b) Capacidad de los recursos humanos**, toda vez que no fueron presentados en su totalidad los requisitos establecidos para tal fin por parte de la Convocante, pues de las documentales analizadas no se advierte el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos la Evaluación Técnica de las partidas **1, 2 y 3**, en el rubro **I. Capacidad del Licitante**, subrubro **A.1) Experiencia en los proyectos relacionados con el objeto del servicio**, así como en el rubro **II. Experiencia y especialidad del Licitante**, subrubro **b) Especialidad del Licitante** y en consecuencia se encuentra ajustado a Derecho el desechamiento expresado por la convocante el cual refiere que: **"Al realizar el análisis cualitativo de las proposiciones recibidas de los licitantes SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA No Cumple para las partidas 1, 2 y 3 con las especificaciones técnicas en el Anexo Técnico de la Convocatoria, por lo que dichas propuestas no son susceptibles de evaluación"** (Sic), motivo por el cual, esta autoridad arriba a la determinación que la inconforme no logró demostrar que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, hubiera llevado a cabo el procedimiento de licitación en comento en contravención a las disposiciones legales que lo rigieron, ni que al dictar el fallo de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, así como el Acta de aclaración de Fallo del veinticuatro siguiente, se advirtiera alguna contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o pudiera ser de alguna forma ilegal la determinación tomada por la Convocante, motivo



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
I-010/2020**

por el cual, lo procedente es declarar infundada la inconformidad presentada por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en atención a los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Así las cosas , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, I, fracción II, II, 65, fracción III, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 y 101 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de la presente anualidad; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. - La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, pcr lo que no le asiste la razón. -----

SEGUNDO. - Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el Considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad formulada por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.** -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa inconforme, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuentan con los plazos de quince y treinta días hábiles, respectivamente, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al inconforme y a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. - Una vez hecho lo anterior, regístrese en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC) y en su momento archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Maestro Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

VHIRM/MCCD